

**COSMHOGAR, S. A.***Reducción de capital*

Se comunica, a los efectos de lo previsto en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, que el accionista único ha decidido con fecha de hoy reducir el capital social de la entidad en la cantidad de 2.253.990,40 euros, desde la cifra de 2.404.000 euros hasta la cuantía de 150.009,60 euros, habiéndose propuesto también futuras aportaciones económicas y otras transacciones para situar la cifra de fondos propios por encima de 2.100.000,00 euros. La reducción se realiza por devolución de aportaciones mediante amortización de las acciones números 2.497 al 40.000, ambos inclusive, de 60,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

La reducción se ejecutará transcurrido un mes desde la publicación del último de los anuncios previstos en el artículo 165 LSA.

Barcelona, 26 de agosto de 2002.—El Administrador único.—39.595.

**GRÁFICAS MICROBOX S.L.**

En Junta general de socios celebrada el día 12 de agosto, en el domicilio social, con asistencia de socios partícipes que representaban el 86 por 100 del capital social, fue acordada por unanimidad la disolución de la sociedad, cese de la Administradora única, y nombramiento de liquidador al socio don C. J. Avellana Iguaz, que aceptó el cargo a fin de que, con poder de representación para realizar todas aquellas operaciones que resulten necesarias, proceda a la liquidación de la sociedad.

Zaragoza, 16 de agosto de 2002.—La Administradora única.—39.094.

**GRANITOS DE LOS PEDROCHES, S. A. (Sociedad absorbente)****MINAS Y GRANITOS, S. L. (Sociedad absorbida)***Anuncio de fusión*

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público, que las Juntas generales de accionistas de «Granitos de los Pedroches, Sociedad Anónima», y de «Minas y Granitos, Sociedad Limitada», celebrada el día 28 de junio de 2002, han aprobado la fusión de ambas sociedades mediante la absorción por «Granitos de los Pedroches, Sociedad Anónima», de su filial «Minas y Granitos, Sociedad Limitada», unipersonal, quedando la sociedad absorbida disuelta sin liquidación y transmitiendo en bloque a título universal todo su patrimonio a la sociedad absorbente, sobre los Balances cerrados al 31 de diciembre de 2001, y en los términos y condiciones del proyecto de fusión suscrito por los Administradores, depositado en el Registro Mercantil de Córdoba.

Siendo «Granitos de los Pedroches, Sociedad Anónima» titular de todas las participaciones representativas del capital social de «Minas y Granitos, Sociedad Limitada», unipersonal, no ha lugar al canje de acciones ni aumento de capital social de la absorbente.

Se hace constar, el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las sociedades participantes en la fusión a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de fusión, así como el derecho de los acreedores de las sociedades que se fusionan a oponerse a la fusión, durante el plazo de un mes, contado a partir del último anuncio de fusión.

Pozoblanco, 12 de julio de 2002.—El Secretario del Consejo y los Administradores de las dos sociedades.—39.216. y 3.ª 30-8-2002

**INDUSTRIAS LÁCTEAS DE CANARIAS, S. A.***Reducción de capital*

La Junta general ordinaria de accionistas de «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima», celebrada el día 21 de junio de 2002, en el domicilio social, acordó, por unanimidad, reducir el capital social en 247.912,50 euros, pasando éste a la cifra de 2.231.212,50 euros, mediante la amortización de 4.125 acciones propias que la sociedad ostenta en autocartera, con un valor nominal de 60,10 euros cada una, y proceder a la modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 165 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de agosto de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración.—39.079.

**INVERSIONES LEGAZPI, S. A.***Convocatoria de Junta general extraordinaria*

El Consejo de Administración de «Inversiones Legazpi, Sociedad Anónima», ha acordado convocar Junta general extraordinaria de accionistas, a celebrar el día 14 de octubre de 2002, a las diecisiete horas, en el domicilio social, sito en la calle Sancho El Sabio, 2, de San Sebastián, en primera convocatoria, y el día 15 de octubre de 2002, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

Primero.—Nombramiento de Interventores para la aprobación del acta de la Junta.

Segundo.—Aprobación del proyecto de fusión, suscrito por los Consejos de Administración de las sociedades «Viscofan, Sociedad Anónima» e «Inversiones Legazpi, Sociedad Anónima», con fecha 22 de julio de 2002, y, en consecuencia, de la fusión por absorción de «Inversiones Legazpi, Sociedad Anónima» por parte de «Viscofan, Sociedad Anónima», aprobando, asimismo, como Balance de fusión el cerrado a 30 de junio de 2002, que ha sido verificado por el Auditor de cuentas de la sociedad.

Tercero.—Sometimientto de la operación al Régimen Fiscal Especial previsto en el capítulo X del título VIII de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades de Guipúzcoa y en el capítulo IX del título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de Navarra, así como a las demás normas concordantes que pudieran ser de aplicación de la legislación foral y común.

Cuarto.—Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución, desarrollo, elevación a instrumento público y subsanación, en su caso, de los acuerdos que se adopten por la Junta.

Las menciones mínimas del proyecto de fusión son las siguientes:

a) Identificación de las sociedades que participan en la fusión:

1. Sociedad absorbente: «Viscofan, Sociedad Anónima» (en adelante, indistintamente, VISCOFAN o la sociedad absorbente), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Pamplona, calle Iturrana, 23, entreplanta, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 316, general 167 de la sección 3.ª del Libro de Sociedades, folio 24, hoja 3.315, inscripción primera (1.ª), y provista de CIF número A-31065501.

2. Sociedad absorbida: «Inversiones Legazpi, Sociedad Anónima» (en adelante, indistintamente, Inversiones Legazpi o la sociedad absorbida), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en San Sebastián, calle Sancho El Sabio, 2, 2.º, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 1.742, folio 121, hoja número SS-15.352, ins-

cripción primera (1.ª), y provista de CIF número A-20660700.

b) Tipo de canje de las acciones: El tipo de canje de las acciones ha sido determinado sobre la base del valor real del patrimonio de las sociedades que participan en la fusión, y es de diecinueve (19) acciones de VISCOFAN de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, por cada veinte (20) acciones de Inversiones Legazpi de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas. No se han previsto compensaciones complementarias en metálico. Dicha valoración ha sido sometida a informe de experto independiente.

c) Procedimiento de canje de las acciones: Los accionistas de Inversiones Legazpi podrán canjear sus acciones en el plazo de un mes, desde la publicación del anuncio de canje en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en un diario de mayor circulación de Guipúzcoa y de Pamplona, mediante su presentación, en el domicilio social de VISCOFAN donde serán estampilladas con eficacia invalidadora y se canjearán por valores de la sociedad absorbente representados mediante anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades depositarias, que lo efectuarán de acuerdo con las instrucciones recibidas de la entidad encargada de la llevanza contable de las anotaciones en cuenta.

No obstante lo anterior, si en la Junta general de accionistas que, en su caso, apruebe la fusión o posteriormente, antes de la publicación de los citados anuncios hubiesen quedado depositados en el domicilio social el cien por cien de las acciones de Inversiones Legazpi no será necesario seguir el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Aquellos accionistas que no posean el número de acciones de la sociedad absorbida necesario para obtener un número entero de acciones de la sociedad absorbente, podrán agruparse con otros accionistas o transmitir sus acciones. A tal efecto, las sociedades participantes en la fusión establecerán procedimientos que favorezcan dicha agrupación o transmisión.

d) Fecha a partir de la cual las acciones de la sociedad absorbente darán derecho a participar en las ganancias sociales.

Las acciones de VISCOFAN darán derecho a los accionistas de Inversiones Legazpi a participar en las ganancias sociales desde el momento en que se complete el canje de las mismas.

e) Fecha de consideración de operaciones a efectos contables: Las operaciones llevadas a cabo por la sociedad absorbida, se considerarán realizadas a efectos contables por la sociedad absorbente, que asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones, a partir de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Navarra.

f) Titulares de acciones de clases especiales y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad que debe extinguirse: No existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones ni en la sociedad absorbente ni en la sociedad absorbida. En consecuencia, en la fusión no se prevé el otorgamiento de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones a los socios ni a terceros no socios de la sociedad absorbente o absorbida en la fusión.

g) Atribución de ventajas: No se atribuirán ventajas de ningún tipo como consecuencia de la fusión a la Administración social de las sociedades absorbente y absorbida ni a los expertos independientes que intervengan en el proyecto de fusión.

En cumplimiento de los dispuestos en los artículos 238 y 240.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar, el derecho que corresponde a todos los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de examinar, en el domicilio social, los documentos que se indican a continuación, así como obtener la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los mismos.

(i) Proyecto de fusión, (ii) el informe del experto independiente sobre el proyecto de fusión, (iii) el informe de los Administradores sobre el proyecto de fusión, (iv) las cuentas anuales y el informe de

gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión, con el correspondiente informe de los Auditores de cuentas, (vi) los Estatutos vigentes de las sociedades que participan en la fusión, en los cuales no se introducirá ninguna modificación como consecuencia de la misma, (vii) la relación de nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los Administradores de las sociedades que participan en la fusión, con indicación de la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

Aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración se permite recordar a los señores accionistas para evitarles molestias innecesarias que, normalmente, no es posible reunir en primera convocatoria, el quórum de asistencia exigido en la referida Ley, por lo cual con toda probabilidad, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, el día 15 de octubre, a las diecisiete horas. De no ser así, se anunciaría en la prensa diaria con la antelación suficiente.

San Sebastián, 14 de agosto de 2002.—El Secretario del Consejo.—39.185.

## LICORES CASTRO, SOCIEDAD LIMITADA

*Expediente de quiebra de «Licores Castro, Sociedad Limitada»*

Edicto

En el expediente de quiebra de «Licores Castro, Sociedad Limitada», seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz, autos 435/2001, y en el ramo separado correspondiente, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

En Torrejón de Ardoz a 9 de julio de 2002.

Antecedentes de hecho

Primero.—El auto de 21 de diciembre de 2001, declaró en estado de quiebra necesaria a «Licores Castro, Sociedad Limitada», con los pronunciamientos inherentes. Confeccionado el estado general de acreedores por el Comisario, se les convocó a Junta para el nombramiento de los Síndicos, que se celebró el 12 de marzo de 2002.

Segundo.—Nombrados los Síndicos, se acordó convocar a los acreedores a Junta para el examen y reconocimiento de los créditos (Providencia de 20 de marzo de 2002), donde se aprobó, por unanimidad, los créditos incluidos en el estado presentado por la Sindicatura, así como los créditos cuyos títulos fueron presentados en la Junta. Posteriormente, la mercantil «Sandeman Coprimar, Sociedad Anónima», promovió cuestión incidental para el reconocimiento del crédito, en la que recayó Resolución acordando el reconocimiento del crédito de la instante (Auto de 5 de julio de 2002).

Tercero.—En la sección de calificación de la quiebra recayó sentencia que calificó como fortuita la quiebra de «Licores Castro, Sociedad Limitada», el 2 de julio de 2002.

Cuarto.—El Procurador señor García Guillén, en representación de la quebrada «Licores Castro, Sociedad Limitada», presentó escrito, el 25 de abril de 2002, al que adjuntó la escritura de proposición de Convenio de acreedores, de 26 de marzo de 2002. En la Junta de acreedores, representante legal de la quebrada, se sometió a votación y aprobó la proposición de Convenio, por mayoría de los acreedores concurrentes, que representaban en el 92,68 por 100 del capital presente —superior a la mitad más uno de los acreedores presentes y las tres quintas partes del total de pasivo—.

Quinto.—La proposición de Convenio votada estipula:

II. Primero.—El presente Convenio regula las relaciones entre «Licores Castro, Sociedad Limita-

da», y todos sus acreedores del presente procedimiento 485/2001, quedando obligados todos ellos por el mismo en los términos y condiciones que más adelante se establecerán.

II. Segundo.—«Licores Castro, Sociedad Limitada», pone todos los bienes, derechos y acciones que señalan en los documentos unidos al acta de manifestaciones que está elevada a público, el día 26 de marzo de 2002, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Martínez Gil-Vich, bajo el número de protocolo 1.245.

II. Tercero.—Los créditos objeto de este Convenio son todos los aprobados en el expediente de suspensión de pagos, adicionados con los que hayan sido informados favorablemente por el Comisario y los que resulte de los acuerdos de la Comisión de Acreedores que refiere el apartado tercero.

II. Cuarto.—Con este Convenio la extinción de obligaciones de «Licores Castro, Sociedad Limitada», con sus acreedores, consecuencia de la percepción de cantidades que hayan sido efectivamente percibidas de la quebrada, queda plenamente consolidada.

III. Primero.—En representación de todos los acreedores se nombra una Comisión de Acreedores compuesta por «La Fama Licores, Sociedad Anónima», representada por don Emilio Movilla Gil; «P R Larios, Sociedad Anónima», representada por doña Rosa Elena Granero Martínez y «Guinness UDV España, Sociedad Anónima», representada por don Juan Antonio del Cerro León.

III. Segundo.—Se otorgarán poderes notariales a favor de la Comisión de Acreedores, que tendrá carácter de irrevocables por dimanar del propio Convenio, y que se otorgarán en el plazo de ocho días siguientes a que quede constituida la Comisión de Acreedores, una vez que sea firme el Auto aprobatorio del presente Convenio, y que serán tan amplios como en derecho sea menester y con las más amplias facultades dispositivas que permita la Ley, sin sujetarse a ninguna otra condición y que faculten para administrar, vender, permutar, enajenar, gravar, compensar litigar y en general cuantos de dominio o administración estimen convenientes sobre bienes y derechos de la mercantil poderdante. Los anteriores poderes incluirán la revocación de cualesquiera otros poderes existentes.

La falta de otorgamiento por «Licores Castro, Sociedad Limitada», del expresado poder equivaldrá, a todos los efectos legales, al incumplimiento del presente Convenio y la continuación de quiebra ante el Juez o Tribunal que hubiera conocido de la misma.

Los miembros de la Comisión no asumen otras responsabilidades que las derivadas de sus propios actos y quedando relevados de las obligaciones que impone el artículo 1.720 del Código Civil.

III. Tercero.—La Comisión mantendrá y retendrá la posesión irrevocable de todos aquellos bienes, derechos y acciones, así como los que en el futuro puedan corresponder. Tanto los acreedores como la quebrada conceden de forma irrevocable a la citada Comisión de Acreedores amplísima representación, facultados y mandato expreso para llevar a término el contenido del presente Convenio, con capacidad para la libre gestión, disposición y administración de todos los bienes, así como en relación al reconocimiento de créditos las facultades siguientes:

a) Reconocer y calificar los créditos que quedaron pendientes de reconocimiento en el expediente de suspensión de pagos, así como otros nuevos, siempre que acrediten cumplidamente su derecho, o hubiesen obtenido sentencia o laudo firme o acto administrativo no susceptible de recurso contencioso-administrativo, que lo determinen o resulten de acuerdos transaccionales con la Comisión.

b) Incrementar o reducir la cuantía del crédito con el que figure cualquier acreedor, siempre que se acredite cumplidamente.

c) Excluir a aquellos acreedores que aún figurando reconocidos, resulte acreditada la improcedencia de su crédito.

d) Aceptar la subrogación legítima de un acreedor por un tercero, por cesión de su crédito.

De forma genérica, la Comisión de acreedores gozará de las mismas facultades que otorga la Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 116 a los Liquidadores de la sociedad.

En caso de renuncia o cese de cualquiera de ellos, serán llamados para suplirlos los acreedores por orden de importancia de su crédito, quedan excluidos de elección los acreedores que renuncien a ello y los vinculados directa o indirectamente con la compañía quebrada.

La Comisión de acreedores se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes al día en que sea ejecutable el auto judicial que el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz dicte de aprobación del Convenio, actuará por mayoría de votos y llevará un Libro de actas de las reuniones que celebre. Para su constitución bastará con la presencia de dos de sus miembros. Los gastos de su gestión serán a cargo de la masa y sus miembros percibirán el 5 por 100 del producto que obtengan de la realización de todos los bienes y créditos pendientes a esta fecha, y el 2 por 100 de las reducciones de pasivo que logren por la cancelación de créditos, avales y responsabilidades.

La Comisión cuenta con facultades para contratar e interesar las colaboraciones laborales y profesionales que precise y estime oportunas. Los gastos derivados de dichas contrataciones no se realizarán, en ningún caso, con cargo a la retribución de los miembros de la Comisión de Acreedores. Para ello, la Comisión de Acreedores podrá, con las amplias facultades que en derecho se requiera, designar Abogados y Procuradores para ejercitar cuantas acciones civiles considere oportunas, salvo acciones contra la quebrada, sus socios presentes o pasados y sus Administradores presentes o pasados, ante cualesquiera organismos públicos o privados, Administración del Estado, Provincia, Municipio, Comunidad Autónoma, en reclamación o defensa de cualesquiera bienes, derechos o acciones relacionados con las facultades anteriores y, en general, para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, incluso ante los Tribunales Civiles de Justicia de todos sus órdenes y grado sin perjuicio de su retribución por las restantes funciones. Además, los miembros de la Comisión de Acreedores serán retribuidos por las funciones que ejerzan distintas de las de Liquidadores y les serán reembolsados por los gastos en los que incurran en el desempeño de sus funciones, todo ello con cargo a la masa de la liquidación.

Cuarto.—Con el producto obtenido de la realización de cualesquiera de aquellos bienes en el caso de que éstos no se adjudiquen directamente, previa liquidación de los créditos frente a la masa y devolución de los bienes y derechos de dominio ajeno, se procederá al pago sucesivo de los siguientes acreedores y conceptos, por el orden que sigue, con los mismos efectos que de una graduación se tratase:

a) Acreedores de la masa o en situaciones especiales: 1.º) Los gastos de justicia pendientes de pago hasta la fecha del auto judicial que declare ejecutable el Convenio incluidos los de Procurador y Abogado de la instante y de la quebrada con el límite de las normas de honorarios orientativos del Colegio de Abogados de Madrid o de sus correspondientes aranceles o retribuciones aprobadas judicialmente para los órganos de la quiebra. 2.º) Las demás deudas de la masa o surgidas con posterioridad al auto de declaración de quiebra pendientes de pago.

b) Acreedores sujetos a la quiebra: 3.º) Acreedores reconocidos en el procedimiento de suspensión de pago por su orden legal, excepto a los acreedores subordinados y a los acreedores accionistas. 4.º) Si resultare algún remanente después de pagar a los acreedores relacionados en los apartados 1.º y 5.º se pagará a los acreedores subordinados que pudieran existir. 5.º) A los accionistas.

c) Valoración de los bienes y créditos para el caso de adjudicación: 6.º) En el caso de adjudicación de bienes se efectuarán de acuerdo con la previa tasación de Perito designado por la Comisión de Acreedores. 7.º) La Comisión tendrá facultades para negociar particularmente con cualquier acreedor la satisfacción anticipada de su crédito mediante una